



CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo- Valle. 22 de noviembre de 2022.
A Despacho de la Señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial de desistimiento de las pretensiones coadyuvado por sus poderdantes. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2017-000076-00
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandantes: Yuri Dayana Laverde Vásquez
Luz Marina Gómez Soto
Demandados: Hipólito Cadena Rodríguez y otros
Auto: 2109

OBJETO

Decidir sobre solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por las demandantes Yuri Dayana Laverde Vásquez y Luz Marina Gómez Soto.

CONSIDERACIONES

Liminarmente, ha de indicarse que el artículo 314 y s.s. del CGP regulan la figura jurídica del desistimiento, definido como una forma de terminación anormal del proceso, señalando que cuando el desistimiento recae sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, dicha renuncia equivale a una sentencia absolutoria con efectos de cosa juzgada.

Así entonces, dado que las demandantes Yuri Dayana Laverde Vásquez y Luz Marina Gómez Soto por intermedio de su apoderado judicial desistieron de las pretensiones de la demanda, el Juzgado en los términos del artículo 314 ibidem accederá a esa solicitud y declarará terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Por último, el Juzgado se abstendrá de condenar en costas por considerar que no se causaron.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Verbal de Pertenencia promovido por las señoras Yuri Dayana Laverde Vásquez y Luz Marina Gómez Soto en contra de Hipólito Cadena Rodríguez, Teresa de Jesús Hernández, Betulia Benítez, Rafael, Libardo Guillermo y Luis Alfonso Benítez Mendoza y herederos determinados e indeterminados de Jorge Enrique Caro, por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c319150bacf08e8914b29fc111d97152b81dd70ff607401b209526fb282831cb**

Documento generado en 22/11/2022 05:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>